

ÁREA
PREVENCIÓN
DE LA PÉRDIDA

AECOC

La denuncia del hurto en el comercio





Índice

Introducción

1. ¿Por qué hay que denunciar el hurto?
2. ¿Qué delitos hay que denunciar?
3. ¿Cómo denunciar estos delitos? y ¿Qué información se requiere en la denuncia?
- 3.1 ¿Qué información se requiere en la denuncia?
4. ¿Cómo se procede judicialmente contra estos delitos?
5. Tipos de condenas

Anexos

- 1º Enfoques y beneficios de denunciar el hurto.
- 2º Tipología de delitos más comunes en el comercio. Código Penal.
- 3º Tipologías de denuncia
- 4º ¿Cómo se procede judicialmente contra estos delitos?
- 5º ¿Cómo se ejecutan las condenas por estos delitos?

Guía AECOC de la denuncia del hurto en el comercio

Introducción

Desde hace más de 20 años, el Comité de Prevención de la Pérdida de AECOC impulsa iniciativas para minimizar el impacto de estas pérdidas a lo largo de toda la cadena de suministro

Comité de Prevención de Pérdida de AECOC

La Asociación de Empresas del Gran Consumo (AECOC), a través de su área de Prevención de la Pérdida, trabaja activamente para ayudar a las empresas a combatir las pérdidas derivadas tanto de hurtos como de errores de gestión. Este tipo de pérdidas impacta negativamente en la eficiencia global de las compañías, reduciendo su productividad, competitividad y capacidad para generar empleo.

Desde hace más de 20 años, el Comité de Prevención de la Pérdida de AECOC impulsa iniciativas para minimizar el impacto de estas pérdidas a lo largo de toda la cadena de suministro, hasta llegar al consumidor final. En este comité participan destacadas empresas de fabricación y distribución que analizan periódicamente la evolución del problema y desarrollan guías de recomendaciones y buenas prácticas para mejorar la eficiencia en su gestión.

Actualmente, forman parte del Comité de Prevención de la Pérdida las siguientes compañías:

AHORRAMAS, BODEGAS TORRES, BON PREU, CARREFOUR, CHEP, CLAREL, CONSUM, DESIGUAL, DHL, GRUPO EROSKI, GADISA, GAME, GRUPO DIA, EL CORTE INGLÉS, GRUPO RECIO, LEROY MERLIN, MANGO, MAKRO, MERCADONA, PRIMARK y TRANSGOURMET IBÉRICA

Como representantes sectoriales, AECOC y su comité llevan a cabo diversas acciones en múltiples ámbitos con el objetivo de reducir la pérdida desconocida. Para ello, se organizan periódicamente Grupos de Trabajo que fomentan la colaboración y el intercambio de información, promoviendo mejoras y aportando valor a los sectores de la seguridad y la prevención de pérdidas.

Todo este contenido está disponible para los asociados de AECOC, quienes además tienen acceso al Congreso Anual de Prevención de la Pérdida, el principal punto de encuentro para los expertos del sector, donde se comparten conocimientos, experiencias y soluciones innovadoras.

01

¿Por qué hay que denunciar el hurto?

Sin denuncia, el sistema no puede actuar, generando así una brecha social, un efecto llamada a la delincuencia y consecuentemente grandes pérdidas en la facturación de las empresas.

La respuesta a esta pregunta es concisa y directa.

Si no se denuncia, es como si el delito nunca hubiera existido. Los delitos que no se denuncian aumentan la denominada cifra negra delictiva, que son todos aquellos delitos que no se pueden contabilizar, aunque hayan ocurrido. Pero cabe recordar que no solo debe denunciarse el hurto, sino, todo hecho ilegítimo.

Muchos hurtos no se denuncian por "ser poca cosa", pero la suma de pequeños delitos acaba convirtiéndose en cifras preocupantes para tu empresa, y sin denuncia, el sistema no puede actuar, generando así una brecha social, un efecto llamada a la delincuencia y consecuentemente grandes pérdidas en la facturación de las empresas.

Qué conseguimos con la denuncia del hecho delictivo:



Dejar constancia oficial del hecho (registro policial y judicial).



Facilitar que actúe la policía o los juzgados en caso de reincidencia.



Activar coberturas del seguro (en muchos casos es obligatorio presentar denuncia).



Evitar que la misma persona robe en otros comercios sin consecuencias o que normalice la posibilidad de hurtar por otros delincuentes tomando ventaja de no recibir ningún tipo de represalia.



Hacer que las autoridades presten más atención a las zonas comerciales afectadas.



Hacer que la propia empresa tenga información para distribuir recursos internos de seguridad y ser así más eficientes.

[Ver anexo 1](#)

02

¿Qué delitos hay que denunciar?

Tipos de delitos:

Hurto menos grave

Hurto leve

Robo con violencia

Reincidencia delictiva

Agresiones

Amenazas

Tentativas del hurto

Las incidencias de seguridad en el comercio son muy diversas y requieren un discernimiento de prioridades para concentrar medios humanos y materiales con criterios de eficiencia. Con este criterio, resulta necesario delimitar qué delitos son los que conviene denunciar, atendiendo las finalidades expuestas en el apartado anterior.

De forma notoria el hurto es el tipo delictivo que mayor atención capta de las empresas del sector, el que más se da.

Los delitos más habituales en el comercio minorista son:

- Hurto menos grave (Art. 234 CP): cuando alguien se lleva algo sin pagar, sin violencia ni intimidación. Habiendo pasado la línea de cajas o estando en el exterior del negocio.
- Hurto leve: si lo robado vale menos de 400€. Robo (Art. 237 CP): si hay violencia, fuerza en las cosas (forzar vitrinas, romper cerraduras), o intimidación.
- Robo con violencia o intimidación (Art. 242 CP): se considera más grave, incluso si no hay lesiones.
- Reincidencia delictiva: si una persona comete muchos hurtos graves, puede acabar enfrentándose a penas más serias (Art. 235 CP). Del mismo modo ocurre por pertenencia a grupo criminal (Arts. 570 bis y siguientes), lo cual eleva aún más la sanción.
- Agresiones: en la que alguien cause lesión a otra persona. (Art. 147 y 148 CP).
- Amenazas: quien amenace a otro con causarle un mal que constituya delito (Art. 169 y 171).
- Cabe mencionar que también son denunciabiles las tentativas de hurto o robo, es decir, la intención de realizarlo sin que llegue a ser consumado por parte del delincuente. Lo importante es la intención y los actos.

[Ver anexo 2](#)

03

¿Cómo denunciar estos delitos? y ¿Qué información se requiere en la denuncia?

Las fuerzas y cuerpos del estado nos ofrecen varias opciones para interponer una denuncia:

A) PRESENCIAL DESDE LA COMISARÍA:



- Con cita previa o sin cita previa. Se recomienda una cita previa para evitar esperas excesivas.
- Acude a una comisaría de Policía Nacional, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra (Cataluña) o Ertzaintza (País Vasco).
- Lleva tu DNI, CIF de la empresa si aplica, y cualquier prueba (vídeo de seguridad, fotogramas, testigos, ticket, inventario afectado).
- *Mediante denuncia en el Juzgado de Instrucción (en servicio de guardia o en turno ordinario).

B) PRESENCIAL DESDE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DURANTE EL ACTO DELICTIVO (DENUNCIA IN SITU)



- Denuncia llevada a cabo en el establecimiento comercial al requerirse la presencia policial inmediata. Números de interés: 112 emergencias en todo el territorio nacional. 062 (Guardia Civil) y 091 (CNP) en algunas comunidades.
- Si se ha retenido al autor hasta la llegada de la policía (sin usar la fuerza y sin enfrentarse físicamente: tu seguridad y la del personal es lo primero).
- Cabe mencionar el protocolo de denuncias telemáticas "In situ" incorporado en algunos comercios con las características especificadas y que permite realizar la denuncia y entregar la citación a juicio al autor.

C) TELEMÁTICA:



Si no es urgente, puedes hacerlo online a través de la sede electrónica de:

Policia Nacional

[Ver aquí](#)

Mossos d'escuadra

[Ver aquí](#)

Guardia Civil

[Ver aquí](#)

Ertzaintza

[Ver aquí](#)

- Denuncia tramitada mediante plataformas de FCSE (Cuerpo Nacional de Policía, Mossos d'Esquadra, Guardia Civil, Ertzaintza...)
- En el caso de los Mossos d'Esquadra, tras realizar la denuncia del delito leve se debe ir a firmar a comisaría en un plazo de 72h. En el caso de las demás policías se requiere firma electrónica.
- Si las unidades de investigación de las FCSE no consiguen identificar al denunciado, para el caso de hurtos consumados, la denuncia no iniciará su trámite en sede judicial.
- Denuncia la persona que tiene la titularidad del bien afectado o la responsabilidad legal sobre él. Responsable o encargado de la tienda. También pueden realizarse mediante representante legal, gabinete jurídico.

¿Qué información se requiere en la denuncia?

Es recomendable que cada establecimiento lleve un control sobre sus incidentes:

01



Que las empresas mantengan un registro de las denuncias.

02



Que se puedan centralizar en la totalidad de la empresa y que se recoja en qué establecimiento ha tenido lugar.

Esto servirá para ayudar a tener datos relevantes para la prevención de hechos delictivos y distribución de recursos y medidas de seguridad. Así mismo, es muy útil para identificar delincuentes reincidentes y de gran ayuda adjuntar las denuncias anteriores. Al acreditar la reincidencia, la respuesta legal ante el delincuente puede agravarse.

Mientras más completa sea la denuncia más opciones de detención del autor y claridad de los hechos de cara al sistema legal. Por lo tanto, en el momento de generar una denuncia se deben aportar todos los datos posibles necesarios sobre el incidente a modo de informe:

Fecha, hora y lugar del hecho.

Identificación del autor/es, si es posible.

Adjuntar grabaciones

de las cámaras de videovigilancia o fotogramas de los momentos más importantes de la incidencia, prestando especial atención en la mejor imagen del rostro del delincuente o delincuentes.

Identificación de los artículos sustraídos

con los daños que hubieran podido sufrir (a efectos de ponerlos o no, de nuevo, para su venta) y daños generales derivados de la incidencia en los medios de seguridad para la apropiación de lo sustraído: rotura o extracción de collarines antihurto, pegatinas de alarma, sabotaje de utensilios de seguridad, etc.

Identificación precisa de quien formula la denuncia

con su responsabilidad en el local y de testigos.

04

¿Cómo se procede judicialmente contra estos delitos?

Una vez denunciada la incidencia e identificado el/la autor o autores:

01

El atestado pasa a la autoridad judicial (juzgado de guardia).

02

El fiscal y el juez deciden si se abre causa.

03

El autor puede ser citado, detenido o ir a juicio rápido, dependiendo del tipo de delito y si fue detenido en el momento.

04

Se celebra juicio (muchas veces rápido y oral, especialmente en hurtos leves).

05

Si es condenado, el juez dicta una pena: multa, trabajos en beneficio de la comunidad, o prisión.

En muchos hurtos leves se imponen multas (a veces simbólicas), pero si hay reincidencia o violencia, pueden llegar a haber penas de prisión efectiva.

[Ver anexo 4](#)

05

Tipos de condena

Dependiendo del hecho delictivo, desde nuestro sistema judicial, se pueden interponer los siguientes tipos de condena:




Multas económicas

Muy comunes en hurtos leves.




Trabajos comunitarios

Sustitutivos de penas cortas.



Prohibición

De entrar en determinados comercios o zonas



Prisión efectiva

Si el delito es grave (robo con violencia, multirreincidencia de leves, reincidencia, pertenencia a banda).

[Ver anexo 5](#)

Es importante tener en cuenta que si se demuestra que el autor ya ha sido condenado por hurtos anteriores, el propio delito puede dejar de considerarse "leve" y convertirse en un delito agravado, lo que permite imponer penas más duras, penas de prisión.

EN CONCLUSIÓN

01

Denuncia con coherencia y eficiencia.

04

Consulta a una asesoría legal si el delito se repite o es grave.

02

Guarda pruebas (vídeos, testimonios, inventario...).

05

Comunica a tu plantilla cómo actuar ante estos casos. No se buscan héroes, se busca eficiencia

03

Actúa con rapidez y sin enfrentamientos físicos.

Anexos

1º) Enfoques y beneficios de denunciar el hurto.

La denuncia del hurto tiene diversas proyecciones:

- Interna, en la medida en que la empresa perjudicada defiende su patrimonio comercial, el trabajo de sus empleados y la seguridad de sus trabajadores y clientes.
- Externa, en tanto traslada a la opinión pública y a los poderes públicos una forma de delincuencia que, por ser "sencilla", es multirreincidente y con unos efectos criminógenos notorios (mercados opacos, grupos criminales, escalada en la gravedad de los delitos, etc...).

Cualquier iniciativa de modificación de las leyes vigentes (procesales o sustantivas), o solicitud de protección a la víctima del delito, o cualquier mejora en los programas de seguridad ciudadana llevados a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha de basarse en el conocimiento preciso de la realidad sobre la que se pretende actuar. Sin una estadística de contornos bien definidos, no es posible captar el respaldo social ni la atención legislativa, y se priva tanto a la Policía de la posibilidad de reforzar la vigilancia y priorizar la protección de los espacios comerciales, así como de detectar patrones delincuenciales en zonas comerciales, como a la Administración de Justicia de su intervención en un fenómeno delictivo determinante del nivel de seguridad ciudadana.

En definitiva, para conseguir medidas y actuaciones contra el hurto es necesario disponer de un volumen de denuncias elevado.

España es uno de los países con una menor tasa de denuncias sobre hechos acaecidos.

Por lo tanto, con la denuncia se fortalecen aspectos sociológicos importantes y la percepción y posterior prevención en el negocio y en la lucha contra el crimen:

Aspectos sociales:

1. Promoción de la responsabilidad ciudadana: denunciar es un acto cívico que demuestra compromiso con el bienestar colectivo. Todo ciudadano tiene un papel frente a una sociedad más segura.
2. Prevención del delito: cada denuncia aporta información valiosa para que las autoridades analizando hechos, en ocasiones pequeños, identifiquen patrones, zonas de riesgo y métodos delictivos. Esto facilita por un lado la identificación de los delincuentes y por otro la toma de decisiones en materia de seguridad y vigilancia comunitaria.
3. Fortalecimiento de la confianza en las instituciones: al recurrir a la justicia formal, se estimula el uso de canales legales y se presiona a las instituciones para que mejoren su respuesta.
4. Empatía entre víctimas: visibilizar los hurtos puede motivar a otros a denunciar.
5. Desnaturalización del delito y fomento de la solidaridad social: el hurto no debe percibirse como normal o inevitable. Denunciar contribuye a una cultura donde se rechazan activamente las prácticas delictivas y que busca proteger no solo lo propio, sino también lo colectivo.

Prevención en el negocio:

1. Denunciar es rentable:
 - a. Protección del patrimonio: denunciar es una forma de intentar recuperar una pérdida directa de activo y prevenir pérdidas futuras.
 - b. Prevención de hurtos futuros: la denuncia es un arma disuasoria, envía un mensaje claro de que la empresa no tolera el delito, lo cual disuade, en muchos casos, empleados, proveedores o clientes de cometer nuevos hurtos. Las empresas que denuncian todos los hechos tienen una tasa inferior de pérdida desconocida.

2. Control interno y mejora de procesos: fortalece controles internos (inventarios, seguridad, acceso) y promueve una cultura organizacional basada en la transparencia.

3. Protección de la reputación empresarial: la transparencia y la seguridad de la empresa pueden reforzar la credibilidad y la confianza de clientes e inversores.

4. Cumplimiento normativo y obligaciones legales: denunciar evita sanciones por encubrimiento o negligencia.

5. Apoyo en procesos de seguros: en muchos casos la denuncia va estrechamente relacionada a la remuneración económica de parte del daño.

6. Ambiente laboral saludable: la denuncia de hurtos internos (por parte de empleados) puede ayudar a mantener un ambiente de confianza, seguridad y respeto entre la persona

2º) Tipología de delitos más comunes en el comercio. Código Penal.

Si bien ese hurto puede adoptar diversas modalidades, que son las que se recomienda denunciar:

- Hurto leve, previsto por el artículo 234.2 Código Penal (CP)), castigado con pena de multa de 1 a 3 meses si la cuantía de lo sustraído no supera los 400€.

- Hurto menos grave, previsto por el artículo 234.1 CP, castigado con pena de prisión de 6 a 18 meses, siempre que la cuantía de lo sustraído supere los 400€.

- Hurto leve agravado por multirreincidencia, previsto por el segundo inciso del apartado 2 del artículo 234 CP, castigado con la pena de prisión de 6 a 18 meses, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico, aunque sean de carácter

leve (importes inferiores a 400€), siempre que sean de la misma naturaleza y que el montante acumulado de tales infracciones sea superior a 400€. Ejemplo: Hurtador sustrae 200 euros en productos el 15/04/2025. En el Juzgado se detecta que en fechas anteriores al 15/04/2025 el mismo individuo había sido condenado en firme (sin posibilidad de recurso) en 5 ocasiones diferentes por hurtos leves en otros lugares. La suma de 3 de los hurtos anteriores asciende a más de 400€ y por tanto, para el delito cometido el 15/04/2025 (que inicialmente sería un delito leve castigado con pena de multa) se podrá solicitar en el Juzgado que se le juzgue por un delito leve de hurto agravado por la multirreincidencia solicitándose pena de prisión.

- Hurto agravado, en las modalidades previstas por el artículo 235.1 CP, particularmente en los apartados 7.º (multirreincidencia, distinta de la prevista por el artículo 234.2 CP), 8.º (utilización de menores de edad 16 años) y 9.º (participación de los autores como integrantes de grupo criminal), castigadas con la pena de prisión de 1 a 3 años, que se impondrá en su mitad superior si concurren dos o más circunstancias agravantes (apartado 2 del artículo 235).

- Robo, en cualquiera de sus modalidades, en las cuales el autor emplea fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, previsto por el artículo 237 CP y castigado por los artículos 238 a 241 CP (robo con fuerza) con penas de prisión que oscilan entre los 2 y los 6 años; y por el artículo 242 CP (robo con violencia o intimidación) con pena de prisión de 2 a 5 años.

- Agresiones: el delito de lesiones castiga en su art.147 CP a quien cause a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, con penas que varían en función de la gravedad de la lesión y bajo las siguientes circunstancias: peligro para la vida, incapacidad permanente para el trabajo, deformidad o una enfermedad incurable o pérdida o inutilidad de un órgano, miembro, sentido o función principal. En estos casos el delito será castigado con la pena de prisión de 1 a 5 años. Si la agresión se produjera con arma la pena podría llegar a 6 años de prisión.

El art. 148 CP nos muestra el agravante. Las penas podrían oscilar de 4 a 10 años de prisión si las lesiones menoscaban gravemente la integridad corporal o la salud según las especificaciones del propio artículo.

- Amenazas: se castiga a quien amenace a otro con causarle un mal que constituya delito en su artículo 169 CP con pena de prisión de 6 meses a 2 años si la amenaza es condicional, y hasta 5 años si es grave. En su artículo 171 se citan las amenazas no condicionales o menos graves, las cuales se castigan como delito leve o delito menos grave, según el caso.

En relación con el hurto leve o menos grave hay que tener en consideración la agravación de la pena a su mitad superior por neutralizar, eliminar o inutilizar los dispositivos de alarma o seguridad instalados en los bienes sustraídos (artículo 234.3 CP).I.

- Ej. Utilizar bolsas forradas con aluminio o poner papel de aluminio alrededor de la alarma.
- Ej. Extraer los productos de las cajas de metacrilato que los protegen.
- Ej. Cortar las alarmas y las etiquetas interiores de las prendas.

Quedan fuera de este documento, pero no de su relevancia penal para las empresas del sector, los supuestos de estafa y, en general, la ciberdelincuencia.

Es fundamental tomar en consideración las *directrices fijadas por la Circular 1/2022, de la Fiscalía General del Estado, sobre el hurto multirreincidente, porque introduce pautas muy relevantes sobre la denuncia de hurtos como delito continuado, que puede permitir la incoación de diligencias previas y no de juicio por procedimientos por delito leve, cuando las sustracciones sumen más de 400 euros, aunque por separado sea cada una cuantía inferior.

***Directrices fijadas por la Circular 1/2022, de la Fiscalía General del Estado**

Esta circular da directrices a los fiscales tras la

entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2022, que reformó el delito de hurto. Aquí los puntos clave:

La LO 9/2022 introduce un nuevo subtipo agravado del hurto en el artículo 234.2 del Código Penal: se considera delito menos grave (antes podía considerarse hurto leve) en ciertos casos recurrentes.

Para aplicar esta modalidad agravada, deben darse ciertas circunstancias:

1. Que la persona haya sido condenada ejecutoriamente al menos por tres delitos (aunque sean leves).
2. Que esos delitos sean del Título XIII del Libro II del Código Penal, y "de la misma naturaleza" (es decir, patrimoniales, similares al hurto).
3. Que el importe acumulado de lo sustraído (contando los hurtos anteriores) supere 400 euros.
4. Que esos antecedentes penales no estén cancelados o que no deban serlo, de modo que se puedan usar para agravar la pena.

En caso de conflicto normativo entre la nueva modalidad agravada (234.2) y la modalidad "hiperagravada" del artículo 235.1.7 del CP ("hurto hiperagravado"), la circular señala que debe preferirse la modalidad del 235.1.7, siguiendo el principio de subsidiariedad (es decir, si los hechos encajan en la figura más grave, se usará esa).

3º) Tipologías de denuncia

Protocolo de "Denuncias telemáticas IN SITU":
Objetivo y requisitos de obligado cumplimiento

Este procedimiento tiene como objetivo digitalizar el proceso de presentación de denuncias ante agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por delitos leves de hurto realizados en establecimientos comerciales cuando el autor ha sido retenido sin necesidad de que sus responsables, empleados o personal de seguridad privada deban desplazarse hasta las dependencias policiales para presentarlas y generando y entregando en ese momento la citación a juicio al autor

Las denuncias IN SITU se pueden realizar en modo telemático accediendo a las aplicaciones informáticas que los cuerpos de policía han constituido (disponible actualmente para Policía Nacional y próximamente Guardia Civil) o bien en modo documento papel (disponible en todas las policías nacionales y autonómicas)

El protocolo de denuncias policiales "IN SITU telemáticas se aplicará cuando concurren las circunstancias expuestas a continuación:

- Disponer de un Departamento de Seguridad legalmente constituido
- Tener contratado un servicio de vigilantes de seguridad privada.
- Los delitos denunciados sean leves de hurto cometidos en locales y tiendas.
- El sospechoso debe estar retenido en el local por un vigilante de seguridad privada, aunque también podrá ser retenido por empleados del comercio.
- El local debe reunir unas determinadas condiciones físicas adecuadas para la actuación policial, tanto externas, como internas (dependencia para mantener custodiado al sospechoso). La Comisaría o Comandancia más cercana será la responsable de valorar la adecuación de tales condiciones.
- El local deberá contar con una infraestructura informática suficiente para el acceso a internet y la confección del atestado policial.
- Los empleados deberán estar formados suficientemente para introducir los primeros datos de la denuncia hasta la llegada de la fuerza policial, así como las filmaciones o fotogramas disponibles de cámaras de vigilancia en la medida de la posible. Cabe mencionar que tanto en Mossos d'Esquadra como en la Ertzaintza puede realizarse en soporte de papel.
- La fuerza policial concluirá el atestado en el ordenador conforme a sus requerimientos de seguridad y realizará en el acto las notificaciones para el correspondiente juicio rápido por delito leve en el Juzgado de Instrucción en servicio de guardia.

Serán notificados el sospechoso, los testigos y la empresa perjudicada. La notificación in situ al sospechoso garantiza la celebración del juicio aunque no comparezca.

- La adhesión al protocolo deberán pedirla a cada autoridad policial territorial. GC y CNP harán pautas propias para gestionar las solicitudes.

El protocolo de denuncias IN SITU en modalidad de soporte papel tiene las siguientes circunstancias:

- Mossos d'Esquadra y Ertzaintza no requieren disponer de vigilantes de seguridad privada
- No requiere disponer de medios informáticos con acceso a Internet en la tienda

Cualquiera que sea la vía que elija el responsable del local donde se ha producido el delito, para interponer la denuncia, hay una serie de datos esenciales que conviene incorporar a la denuncia:

- Descripción minuciosa de fecha, hora y lugar del hecho.
- Identificación precisa de quien formula la denuncia -con su responsabilidad en el local- y de testigos, teniendo en cuenta que el testimonio del vigilante de seguridad goza de especial crédito por razón de su actividad profesional.
- Identificación del sospechoso, si es posible.
- Aportar las grabaciones de las cámaras de videovigilancia debidamente instaladas en el local. Poner fotogramas en la denuncia de los momentos más importantes de la incidencia, prestando especial atención en la mejor imagen del rostro del delincuente o delincuentes
- Narración del modus operandi, con precisión de si es autor individual o colectivo (a efectos de agravación por grupo criminal).
- Identificación de las cosas sustraídas, con mención específica a si los objetos han sido recuperados o no y, si en caso de ser recuperados, si se han podido poner a la venta o no porque están dañados, los daños que han podido sufrir (a efectos de

reponerlas o no para su venta), con tique de su precio (IVA incluido). Ello con el objetivo de calificar el hecho como tentativa o consumado.

- Indicar claramente en la denuncia si el denunciado ha roto o arrancado los collarines antihurto, pegatinas de alarma, etc., porque esto incrementa la pena del delincuente, conforme a lo estipulado en el código penal.
- Localización de la detención, antes o después de la línea de caja, para calificar el hecho como tentativa o consumado.
- Si se dispone de ello, poner en la denuncia la relación de todas las denuncias interpuestas contra el (supuesto) denunciado si es reincidente, así como todas las sentencias que se tengan en su contra.

4º) ¿Cómo se procede judicialmente contra estos delitos?

En función de la gravedad de la pena, la ley de enjuiciamiento criminal ofrece tres opciones:

- El juicio por delito leve, para el hurto castigado con pena de multa de 1 a 3 meses.
- El procedimiento diligencias previas-procedimiento abreviado, para el hurto castigado con pena de prisión (el procedimiento abreviado es el adecuado para investigar y juzgar delitos castigados con pena de prisión no superior a 5 años, límite que no se supera en el caso del hurto).
- El Procedimiento Diligencias Urgentes-juicio rápido, (o Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos) que puede tramitarse como diligencias urgentes ante el juzgado de guardia que por turno de reparto corresponda, siempre que el delito sea flagrante o de fácil instrucción, medie atestado policial y no supere una pena de 5 años de prisión.

El juicio por delito leve, a su vez, puede tramitarse:

- De forma urgente inmediata, ante el juzgado de instrucción en servicio de guardia, cuando medie atestado policial y el posible autor ha sido identificado y citado expresamente a juicio oral (lo

que permitirá su enjuiciamiento, aunque no asista a la vista oral). Esto se denomina "Juicio Inmediato por Delito Leve" (JIDL o LEI).

- De forma ordinaria, ante el juzgado de instrucción, en los demás supuestos.

El Procedimiento Diligencias Previas-Procedimiento Abreviado:

- Comienza con una fase inicial de investigación judicial (las diligencias previas), siempre que los indicios iniciales apunten a un delito menos grave agravado de hurto.
- También se incoarán diligencias previas, según la Circular 1/2022, de la FGE, cuando consten condenas previas firmes por delitos contra el patrimonio, pero se desconozcan las cuantías de las cosas sustraídas.
- Por último, puede suceder que el juez de instrucción -de oficio o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal- acuerde transformar el juicio inmediato por delito leve o el juicio ordinario por delito leve (para lo que deberá archivarlo) en diligencias previas del procedimiento abreviado.

El Procedimiento Diligencias Urgentes-Juicio Rápido:

- Ya hemos indicado el ámbito objetivo, es decir, qué delitos quedan sometidos a dicho procedimiento. En general, son aquellos flagrantes, habituales, donde existe una detención por parte de la policía y se debe poner a disposición judicial al detenido en el plazo máximo de 72 horas, fácilmente investigables y con una pena de prisión que no supera los 5 años. En el caso de multirreincidencia es aplicable este procedimiento.
- Cuando la policía lo considera viable, remite el atestado al juez de guardia con citación del sospechoso (normalmente detenido), la víctima y los testigos; si el Fiscal presenta acusación y pide una pena que no supere los 3 años de prisión, el juez de instrucción en servicio de guardia podrá dictar sentencia de condena siempre que el acusado muestre su conformidad, en cuyo caso, la condena solicitada por el Ministerio Fiscal se reducirá en un tercio.

- Si el Fiscal no acusa o no hay conformidad del acusado, puede suceder que el juez de guardia:

Remita el caso directamente al juez de lo Penal, si la investigación está finalizada.

Incoe diligencias previas, si hay que continuar la investigación.

En todos estos casos, se plantea la cuestión de cómo ha de intervenir la empresa perjudicada. La decisión de la forma del juicio recae en el juez de oficio o a petición de parte, que puede ser la empresa:

- En los juicios por delito leve, cuando no se comparece con abogado para acusar o no comparece el representante legal, puede suceder que el fiscal no acuse y se archive el caso; o que, aun así, acuse siempre que haya prueba de cargo suficiente. No hay una pauta común en las fiscalías, habiéndose advertido ambas opciones incluso ante un mismo juzgado de instrucción.
- En los juicios por delito menos grave o agravado, no es necesaria la personación de la empresa como acusadora particular, porque el Ministerio Fiscal tiene obligación de acusar, pero la ausencia de la empresa como parte acusadora debilita el interés público en la investigación y enjuiciamiento del hecho, sobre todo si por parte de la mercantil se pretende conseguir, como pena accesoria, la condena del acusado a una prohibición de entrada al establecimiento, ya que esto es algo que normalmente suele ser impulsado por la acusación particular. Se recomienda que se solicite siempre orden de alejamiento.

En cuanto a la prueba idónea para sostener la acusación, nos remitimos a los contenidos de la denuncia antes vistos (vigilante de seguridad, empleados, grabaciones de videovigilancia...)

La sentencia que se dicte en primera instancia -juez de instrucción o juez de lo Penal- puede ser recurrida en apelación si el condenado no se ha conformado con la condena:

- Ante un magistrado de la Audiencia Provincial, si es sentencia dictada en juicio por delito leve. La sentencia de la Audiencia Provincial no sería

recurrible ante el Tribunal Supremo, aunque este órgano sí puede pronunciarse sobre delitos leves cuando son conexos a un delito menos grave o grave.

- Ante una sección de la Audiencia Provincial, si es sentencia dictada en procedimiento abreviado o juicio rápido. La sentencia de la Audiencia Provincial se puede recurrir en casación, únicamente por infracción de ley (es decir, solo si el recurrente considera que ha habido error en la aplicación de la norma jurídica).

5º) ¿Cómo se ejecutan las condenas por estos delitos?

Si las condenas son solo dinerarias (penas de multa a razón de una cantidad/día), el juzgado debe ejecutarlas con cargo al patrimonio del condenado. El problema habitual es que el condenado no tiene patrimonio y en caso de impago puede plantearse el cumplimiento de la condena mediante una pena privativa de libertad (responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago), en proporción a la parte de la multa no pagada. El tiempo se calcula: 1 día de prisión por cada dos cuotas diarias impagadas, el arresto sustitutorio, aunque los jueces son remisos a esta mutación de la condena.

Si las condenas son a prisión, la regla general es que cuando son inferiores a dos años de cárcel, no hay antecedentes y se asegura la responsabilidad civil, el órgano judicial suspende condicionalmente el ingreso en prisión, aunque esta suspensión no es automática, sino discrecional.

En ambos casos, la sentencia ha podido imponer medidas adicionales, como la prohibición de acceso a un determinado local o a los locales de una determinada empresa. No hay forma de prevenir el incumplimiento de esta medida, pero si el condenado la infringe, comete un delito específico de quebrantamiento de condena, además del que haya podido cometer en el local al que tenía prohibido acceder.
ntra.

GUIA AECOC DE LA DENUNCIA DEL HURTO EN EL COMERCIO

01 DETECCIÓN DEL DELITO

(En el momento a posteriori)

- Mantén la calma.
- Prioriza la seguridad del personal y clientes: no te enfrentes físicamente al sospechoso.
- De existir, activa el protocolo interno de seguridad.

02 ACTUACIÓN INMEDIATA

Si el delito está ocurriendo en ese momento:

- Llama a la policía inmediatamente:

112 (emergencias)

091 Policía Nacional

062 Guardia Civil

- Retén al autor solo si es posible y seguro hacerlo, y sin violencia, evita el contacto físico.

03 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

A) presencial en la comisaria

Policia Nacional, Guardia Civil, "Mossos d'Esquadra", Ertzaintza (según la comunidad)

Llevar:

DNI/NIE del denunciante

CIF de la empresa

Toda la documentación y pruebas reunidas

B) desde el establecimiento (si la policía acude al lugar)

- Los agentes pueden recoger datos y pruebas en el sitio.
- En algunos casos, se puede formalizar denuncia en ese momento (depende del protocolo local).

C) Denuncia telemática (no urgente)

- A través de las sedes electrónicas de las fuerzas de seguridad (requiere firma electrónica).
- Posteriormente puede exigirse la firma en comisaria si no tienes certificado digital.

04

¿QUÉ INFORMACIÓN SERÁ REQUERIDA EN LA DENUNCIA?

Datos del comercio

- Nombre legal y CIF
- Dirección del establecimiento

Datos del denunciante

- Nombre, cargo y DNI
- Descripción del delito:
- Fecha, hora, lugar exacto.
- Tipo de delito: hurto leve, robo, intento de hurto, etc.

Información del autor

(si se conoce o fue grabado)

- Descripción física
- Comportamiento
- Si es reincidente, adjuntar denuncias previas.

Relación de objetos robados o dañados

- Nombre, valor, estado

Pruebas disponibles

- Grabaciones, imágenes, testimonios, facturas, tickets.

Daños colaterales

Alarmas, vitrinas, etiquetado de seguridad, etc

05

RECOMENDACIONES FINALES PARA EL COMERCIO

- Llevar un registro interno de todos los hurtos y denuncias.
- Crear un protocolo de actuación para todo el personal.
- Formar al equipo en prevención y actuación no violenta.
- Revisar y reforzar las medidas de seguridad si es necesario.
- Consultar a un abogado si el delito es grave o repetitivo.

Los materiales contenidos en las páginas de este informe incluyendo el texto, diseño, presentación, logotipos, iconos, imágenes, fotografías y cualquier otro elemento gráfico son propiedad de la Asociación Española de Codificación Comercial ("AECOC"). AECOC se reserva el derecho de modificar alguno o

todos los elementos del informe.

© [Enero, 2025] AECOC. Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser utilizada, reproducida, distribuida, comunicada públicamente o alterada, en su totalidad o en parte, sin el permiso escrito de AECOC.

Ronda General Mitre 10
08017 Barcelona

T. 93 252 39 00
www.aecoc.es

AECOC